

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
3158- Lucas González- E.R.

LUCAS GONZALEZ, 19 de MARZO DE 2.026.-
ORDENANZA N° 59 H.C.D.L.G.

VISTO:

La necesidad de elaborar una norma que tienda a armonizar la aplicación de la distinta normativa en vigencia en materia de contrataciones para obra pública de esta municipalidad con las realidades comerciales y económicas locales, en la búsqueda de optimizar la utilización de los recursos municipales y su empleo en el circuito económico local, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 17/89 de fecha 21 de diciembre de 1989 en su Artículo 2° dispone que la contratación de obra pública deberá regirse por la Ley 6351 y su Decreto reglamentario N° 958/79.

Que según determina el Artículo 3° de la Ley N° 10027 todos los municipios tienen autonomía institucional, política, económica y financiera, y ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Que, por los mismos fundamentos que motivaran el dictado de la Ordenanza H.C.D.L.G. N°587/25 "es intención de este Departamento Ejecutivo Municipal llevar adelante un programa de construcción de viviendas con recursos propios que trasciende el presente Ejercicio 2.025 ya que se contempla continuarlo durante los años 2.026 y 2.027. Que para que su ejecución sea real y viable, no una simple manifestación de interés este DEM ha considerado múltiples posibilidades en lo que, a costos, financiación, tipos de construcción, ejecutores de la construcción, etc., en la búsqueda, siempre, de optimizar los recursos económicos que son públicos a emplear;" dictada con carácter de excepción.

Que, se entiende sumamente necesario proceder al dictado de una ordenanza específica que regule la contratación de la obra pública municipal, ajustada a las realidades locales, procurando el empleo de mano de obra local en tanto y en cuanto se cuente con trabajadores calificados para la obra a realizar;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LUCAS GONZÁLEZ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º).- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la planificación, contratación, ejecución, control y mantenimiento de las obras públicas municipales, garantizando transparencia, eficiencia, generación de trabajo con mano de obra local y participación ciudadana.

Se consideran obras públicas y se someterán a las disposiciones de la presente ordenanza, todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, trabajos, obras en general que realice la municipalidad, por intermedio de sus reparticiones, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

ARTICULO 2º).- Ámbito de aplicación. Se aplicará a todas las obras públicas financiadas total o parcialmente con recursos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, ejecutadas dentro del ejido municipal, a la adquisición, provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de: máquinas, equipos, aparatos, artefactos, instalaciones, materiales, combustibles, lubricantes, energía, herramientas y elementos permanentes de trabajo o actividad, que efectúe la Administración para las obras que construye hasta su habilitación integral, quedan excluidas en cambio la adquisición de materiales o provisiones de uso normal y corriente en las reparticiones dependientes de la Administración Municipal, y adquisiciones destinadas a la formación de almacenes, depósitos y planteles, aunque los elementos de que se trate se utilicen posteriormente en la construcción de obras públicas.

ARTICULO 3º).- Principios rectores. Las obras públicas deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, equidad, sustentabilidad ambiental, fomento del consumo local y participación comunitaria.

CAPÍTULO II - PLANIFICACIÓN

ARTICULO 4º).- Programa anual. El Departamento Ejecutivo elaborará un Programa Anual de Obras Públicas, que será sometido a consideración del Concejo Deliberante en el marco del presupuesto anual municipal.

ARTICULO 5º).- Prioridades. La planificación deberá priorizar obras de infraestructura básica, servicios esenciales, seguridad vial, educación, salud, viviendas y espacios públicos.


LUCIANA EDITH MIRANZO
Secretaria H.C.D.
Lucas González - E.R.




Isabel María Guadalupe Fabro
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ - E.R.

ARTICULO 6°).- Estudios previos. Toda obra deberá contar con estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales que justifiquen su necesidad y viabilidad.

CAPÍTULO III – CONTRATACIÓN

ARTICULO 7°).- Modalidades. La contratación de obras públicas se realizará preferentemente mediante licitación pública. Podrán utilizarse otras modalidades como licitación privada, concurso de precios, contratación directa en los casos y los montos que se determina seguidamente:

- 1). Por licitación privada cuando la operación no exceda el valor equivalente a 60 sueldos de la categoría 10 del escalafón municipal vigente.
- 2). Por concurso de precios cuando el monto de la operación no exceda el valor equivalente a 20 sueldos de la categoría 10 del escalafón municipal.
- 3). Por contratación directa, cuando la operación no exceda el valor equivalente a 10 sueldos de la categoría 10 del escalafón municipal vigente.

ARTICULO 8°).- Pliegos. Los pliegos de bases y condiciones deberán contener especificaciones técnicas, plazos, garantías, criterios de adjudicación y mecanismos de control.

ARTICULO 9°).- Publicidad. Los llamados a licitación deberán difundirse en medios oficiales y locales, garantizando acceso a la información.

ARTICULO 10°).- Adjudicación. La adjudicación se realizará en base a criterios de idoneidad técnica, solvencia económica y propuesta más conveniente para el interés público.

CAPÍTULO IV – EJECUCIÓN

ARTICULO 11°).- Supervisión. La ejecución de las obras será supervisada por el área de Obras Públicas o el área competente, con intervención de profesional idóneo de la planta municipal o contratado al efecto.

ARTICULO 12°).- Plazos. Los contratos deberán establecer plazos de inicio y finalización, con penalidades por incumplimiento injustificado.

ARTICULO 13°).- Seguridad laboral. Las empresas contratistas deberán garantizar condiciones de seguridad e higiene para los trabajadores y la comunidad.

ARTICULO 14°).- Responsabilidad ambiental. Toda obra deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y prever medidas de mitigación de impactos.

CAPÍTULO V – CONTROL Y PARTICIPACIÓN

ARTICULO 15°).- Control interno. El Departamento Ejecutivo deberá llevar registros actualizados de cada obra, incluyendo costos, avances y modificaciones.

ARTICULO 16°).- Control externo. El Tribunal de Cuentas u organismo equivalente fiscalizará la correcta aplicación de los recursos.

CAPÍTULO VI – MANTENIMIENTO

ARTICULO 17°).- Conservación. El municipio será responsable del mantenimiento de las obras públicas, debiendo prever partidas presupuestarias específicas, excepto en obras de viviendas una vez entregadas a sus adjudicatarios-

ARTICULO 18°).- Evaluación periódica. Se realizarán evaluaciones técnicas periódicas para garantizar la durabilidad y funcionalidad de las obras.

CAPÍTULO VII – SANCIONES

ARTICULO 19°).- Incumplimientos. El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza por parte de contratistas dará lugar a sanciones que podrán incluir multas, rescisión de contrato y exclusión de futuros procesos de contratación.

ARTICULO 20°).- Responsabilidad administrativa. Los funcionarios que incumplan sus deberes en relación con la obra pública serán pasibles de las sanciones previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21°).- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en un plazo máximo de 90 días desde su promulgación.

ARTICULO 22°).- Subsidiariedad. Cualquier situación referida a la obra pública municipal que no se encuentre determinada en la presente ordenanza o su reglamentación, se aplicara subsidiariamente la Ley provincial 6351 y su decreto reglamentario 958/79, los principios generales del derecho administrativo y a las normas del derecho común. -

ARTICULO 23°).- Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la página web Oficial Municipal.

ARTICULO 24°).- De forma.-


LUCIANA EDITH MIRANDA
Secretaría H.C.D.
Lucas González - E.R.




Isabel María Guadalupe Fabro
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ - E.R.

//LUCAS GONZALEZ, 19 de marzo de 2.026 Ordenanza Municipal promulgada
bajo el N° 591/2.026, mediante Decreto Municipal N° 020 /2.026.-



Dr. José Carlos R. Alasino
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LUCAS GONZALEZ - E. R.



Luis Alberto Fleischer
PRESIDENTE MUNICIPAL
LUCAS GONZALEZ - E. R.